

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud correr traslado a avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 440-38705** de propiedad del señor Campo Elías Gelpud Gelpud Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01508
radicado	2017-00152
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Claudia Yannette Martínez Mejía
Demandado (s)	Campo Elías Gelpud Gelpud

De acuerdo con la solicitud presentada por el abogado Ralph Levi Marín Osorio y teniendo en cuenta que, si bien se allegó paz y salvo del apoderado judicial de la parte actora reconocido en el proceso, no obra en el expediente el nuevo poder, razón por la cual no se puede dar como revocado expresa o tácitamente su mandato, porque no se ha radicado un nuevo poder o petición en tal sentido.

Así las cosas, no es posible dar trámite al avalúo presentado por la ejecutante hasta tanto no sea representada por abogado debidamente acreditado, como se expuso por parte de este Despacho judicial en autos anteriores.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

095b3cca44de5ef3153f834bca35c63e65b19181bf40147fb1d5efed5a6f8d57

Documento generado en 19/10/2021 03:44:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de programar audiencia presentada por las partes . Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01512
Radicado	2017-00164
Proceso	Pertenencia Vehículo
Demandante (s)	Félix María Rojas Tovar – Humberto Pinchao Rosero
Demandado (s)	Suramericana de Seguros S.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, esta Judicatura se dispone a programar como fecha y hora para que tenga lugar la reunión virtual solicitada, el día 03 de noviembre de 2021 a partir de las 09:00 a.m.

El enlace para que tenga lugar la reunión es:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_MzhkNzU0OTMtMzFkMy00ZGU3LWJiMTYtYmNINjU0ZDRkYTA1%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522bba37da4-373c-471b-8b91-bedc3842c4d3%2522%257d&data=04%7C01%7Cdescobab%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C5f9a26a1176d4cc7a98608d9931d7572%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637702576994158654%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=%2FOTSWwkdPJ2FuFqGOHdZUDroWIKz0xRncGKlxucZeml%3D&reserved=0 a través de la aplicación Microsoft Teams, el cual fue remitido a los correos electrónicos de los interesados.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9777989c2fb0e7bc10924f95989633fae2aad2366a2fd0ee5b6e50abdb74b0d

Documento generado en 19/10/2021 03:45:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de octubre de 2021, pasa el presente asunto vencido término a entidades bancarias para informar sobre responsable de cumplir órdenes de embargo. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01515
Radicado	2019-00216
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandada (s)	Ana Estela Montenegro Luna

Teniendo en cuenta que a la fecha tanto el **Banco Popular S.A. y Bancolombia S.A.**, no allegaron respuestas al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 6 de octubre de 2021, con el fin de singularizar la persona responsable de cumplir o destinataria de las órdenes de embargo elevadas por este Despacho judicial, tendiente al registro de embargo decretado contra la señora Ana Estela Montenegro Luna y comunicado mediante oficio No. 607 del 20 de agosto de 2020, a través del correo institucional del Juzgado.

Es preciso requerir a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, allegue el certificado actualizado de existencia y representación de las entidades bancarias **Banco Popular S.A. y Bancolombia S.A.**, con el fin de continuar con el trámite directamente con quien ejerce la representación legal de dichas sociedades financieras.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e8738e1e9f2c53196f26a7114aeba70a085c8700d65e2ec87e4d104df211f16

Documento generado en 19/10/2021 03:34:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de octubre de 2021, pasa el presente vencido el término de traslado de recurso de reposición impuesto por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01048
Radicado	2019-00218
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apráez
Demandado (s)	Flor de los Ángeles Ordoñez Ñañez

Entra el juzgado a resolver, el recurso de reposición oportunamente interpuesto por la parte actora dentro del presente proceso en contra del auto fechado 25 de agosto de 2021, mediante el cual se dispuso a requerir para que se presente en debida forma la solicitud de terminación de proceso.

RECURSO PRESENTADO

FUNDAMENTOS DE LA RECORRENTE. En el análisis del recurso impetrado por la activa, se observa que su disenso radica básicamente en que el Despacho se abstenga de exigir formalidades innecesarias. Invoca como fundamento de derecho el artículo 244 del C.G.P.

Por lo anterior pide se reponga el auto y se ordene el pago de títulos tal como se acordó con la parte demandada, escrito que se en cuenta en el despacho del juzgado.

FUNDAMENTOS DEL NO RECORRENTE. A pesar de que se corrió traslado del recurso, la parte demandante guardó absoluto silencio.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

De acuerdo con lo expuesto en el acápite anterior, el asunto a resolver está dado en determinar si el juzgado incurrió en error, al requerir para que la petición sea presentada en debida forma, teniendo en cuenta que se pedía el pago de títulos sin auto de seguir adelante y la petición provenía del correo del ejecutante.

En principio, se debe indicar que el artículo 244 del CGP, dispone que se presumen auténticos entre otros, los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidos los que impliquen disposición del derecho en litigio, al igual que los documentos en forma de mensaje de datos, razón por la cual, no se pone en discusión la autenticidad del escrito allegado al Juzgado, en

cuanto se tiene certeza que proviene del demandante; sin embargo no se puede pasar por alto que con la solicitud de terminación del proceso, el actor pidió también el pago de títulos judiciales sin contar con auto de seguir adelante con la ejecución, situación que le permitía a la parte actora solicitar la terminación del proceso pero no el pago de los títulos judiciales, pues para ello era necesario la expresa autorización de la parte ejecutada, que al no tener identificado el canal digital elegido por la pasiva para realizar actuaciones en el proceso, era indispensable la exigencia de la nota de presentación personal que evidenciara la voluntad la pasiva para dar por terminado el proceso, decisión tomada por ésta funcionaria judicial, con base en lo dispuesto en el artículo 42 del C.G.P., como directora del proceso, en procura de proteger tanto a los servidores judiciales como a los usuarios del servicio público de administración de justicia.

Por otra parte, se tiene que, con fecha de 26 de agosto de 2021, se allegó un escrito a nombre de la demandada al correo institucional del Despacho, a través del correo electrónico flor3020111@hotmail.com, en el cual se solicita el pago de títulos y la notificación de la demanda y sus anexos.

Así las cosas, no le asiste razón al recurrente en su disenso, por consiguiente, se niegan las peticiones de pago de títulos judiciales y se ordena que por secretaría se proceda a la notificación de la señora Flor de los Ángeles Ordoñez Ñañez de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- No reponer el auto calendado fechado 25 de agosto de 2021, por los argumentos consignados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Niéguese el pago de títulos solicitado por las partes.

TERCERO.- Notifíquese por secretaria a la señora Flor de los Ángeles Ordoñez Ñañez, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab2a79e7d615f1c3157802bbc47ef1dc4d6d5bf7a76679ea1a2dadd5af40a52e
Documento generado en 19/10/2021 03:34:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de apoderada judicial de la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01514
Radicado	2019-00245
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Exleiver Ramirez Marinez

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, a través de correo electrónico registrado en el plenario, esta Judicatura con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., dispone aceptar la renuncia del poder conferido a la abogada Paola Andrea Spinel Matallana.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el artículo 76 inc.4 ibídem, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

En cuanto a la renuncia del abogado José Luis Ávila Forero, se tiene que el profesional del derecho, como la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., no se encuentran reconocidos en el presente proceso como apoderados de la parte actora.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d38e881fac786b088c2bfe4159f67ffc6519f5f3a243169800df982350f163a1

Documento generado en 19/10/2021 03:35:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con poder y formulación de excepciones. Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01521
Radicado	2020-00095
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Jorge Eliéser Díaz Jaramillo
demandado (s)	Manuel Ángel Acosta Córdoba

Previo a tener al abogado William Marino Hidalgo Muñoz como representante judicial del demandado y darle trámite a las excepciones formuladas contra las pretensiones de la parte actora, se lo requiere para que dentro del término de traslado del presente auto, allegue al Despacho el pantallazo de remisión del memorial del poder desde el correo electrónico inscrito por el señor Manuel Ángel Acosta Córdoba en el registro mercantil o si no lo está, desde su correo personal (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3), o su defecto allegar el poder con nota de presentación personal ante notario.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be39d2cff5882c3cc029889b4c52dee603173a938bbd8448a0434b00730b889

Documento generado en 19/10/2021 03:37:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para pago de títulos judiciales. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01518
Radicado	2020-00098
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo "COOTEP"
Demandado (s)	Sugey Magueth Barrios Cárdenas

Cumplido el requerimiento realizado por parte el Despacho de presentar la solicitud de autorización de pago de títulos a través del correo electrónico registrado en el plenario, autorícese la entrega de los títulos judiciales que le puedan corresponder a la demandada Sugey Magueth Barrios Cárdenas en el presente proceso a la señora Angela Ximena Córdoba Zambrano, identificada con la C.C. No. 69.009.422.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e00adc0bbc5131e5f4a37aae6dd5f711fd95e65448d253020033d7c9a48955d9

Documento generado en 19/10/2021 03:37:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de medidas cautelares. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01511
Radicado	2020-00111
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo
Demandado (s)	Manuel Henry Cerro Pérez

Negar la solicitud de remanentes deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que la misma petición ya fue resuelta mediante auto del 15 de julio de 2021 e inclusive el despacho receptor de las medidas ya emitió las correspondientes respuestas, en las que consta la imposibilidad de hacer el registro de lo ordenado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d65e96a505e1e13cc4c307b34c4fea62e6c1cc37ef3281fdfa9f50f758167ab

Documento generado en 19/10/2021 03:38:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01513
Radicado	2020-00134
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Juan Carlos López Ortega – Alexandra Cuellar Guerrón

Negar la solicitud de emplazamiento de los demandados presentada por la parte actora, toda vez que el pasado 4 de octubre de la anualidad, se realizó en las instalaciones del despacho la notificación personal de los señores Juan Carlos López Ortega y Alexandra Cuellar Guerrón, del auto del 17 de julio de 2020, calenda a partir del cual se encuentran trascurriendo los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e020195c14d06ca9669fb0a852abb7059e9169621f5fef0e95c43894a0dc8390

Documento generado en 19/10/2021 03:40:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de pago de títulos judiciales. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01520
Radicado	2020-00231
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zolanye Stella Rojas García
Demandado (s)	Carmen Alicia García Delgado – Eliecer Lizardo Fajardo Pantoja

Negar la solicitud presentada por la parte actora de pago de títulos judiciales, teniendo en cuenta que a la fecha las partes no han allegado respuesta frente al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de sustanciación No. 00937 del 23 de junio de 2021, pronunciamiento necesario para resolver lo pertinente con respecto al acuerdo celebrado entre las partes y la correspondiente terminación del proceso y la devolución de los sobrantes si hay lugar a ello.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d1e43e52f5c7cc6deb225dec586381857af66350dc9b35e7c63b111984a2b63

Documento generado en 19/10/2021 03:41:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de octubre de 2021, pasa el presente asunto notificada la pasiva y vencido el término de traslado de demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01054
Radicado	2021-00229
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva para el Sur de la Amazonia Colombiana – COOSURAMA
Demandado (s)	Sandra Patricia Burbano Jansasoy – Aura Cecilia Burbano

Teniendo en cuenta que las demandadas se encuentran notificadas del mandamiento de pago del 9 de julio de 2021, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que en el término de traslado de la demanda se formularan excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de doscientos seis mil pesos m/cte (\$206.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002**

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fb1aba9030b4acdc4437683b1b0ab46259ac81217601bbca7f5d2001026e00
0**

Documento generado en 19/10/2021 03:41:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de octubre de 2021, pasa el presente asunto notificada la pasiva y vencido el término de traslado de demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01053
Radicado	2021-00231
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva para el Sur de la Amazonia Colombiana – COOSURAMA
Demandado (s)	Edith Roxana Barreiro Albán

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago del 25 de junio de 2021, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que en el término de traslado de la demanda se formularán excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de ciento treinta mil pesos m/cte (\$130.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9048820ede4cb163ffbd6b7a31805448fe77f30fc541898e998f496b7c912402

Documento generado en 19/10/2021 03:42:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01517
Radicado	2021-00290
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Ninibe Marbel Ordoñez Meneses

Previo a resolver sobre la solicitud de seguir adelante con la ejecución, se requiere a la activa para que allegue las constancias que acrediten la notificación de la demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto en razón a que, con la petición a pesar de anunciarlas, no se adjuntaron las certificaciones como soporte de la actuación surtida.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b709730dea9280a038e8eb9f937bc3a364d5d44299c3ff5a90c2d9d5a6a1924c

Documento generado en 19/10/2021 03:43:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de octubre de 2021, pasa el presente asunto despacho comisorio de secuestro de bien inmueble cumplido. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01510
Radicado	2019-00405
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. – BANCOPARTIR S.A.
Demandada (s)	Carmen Alicia Macías Imbachí

Ordénese agregar al expediente, el despacho comisorio No. 013 del 6 de julio de 2020 evacuado el día 8 de octubre de 2021, por la alcaldía municipal de Mocoa – Secretaría de Gobierno Municipal -, sobre el inmueble con **M.I. No. 440-50197** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee15f4078c1ac4d98c4d050d141d433a35ea3fadd14fad09b59bbcb93090495b

Documento generado en 19/10/2021 03:36:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBBLE MATRICULA INMOBILIARIA NRO 440-50197 PARA EL DESPACHO COMISORIO NÚMERO 013 PROCESO NRO 2019-00405-00 DEMANDANTE BANCO COMPARTIR S.A BANCOMPARTIR S.A, DEMANDADO CARMEN ALICIA MACIAS IMBACHI.

En Mocoa, Departamento del Putumayo, a los Ocho (08) días mes de Octubre del año dos mil Veintiuno (2021), siendo las 03:00 p.m., día y hora previamente señalada, el suscrito Alcalde Municipal, mediante resolución número 00466 del 22 de Octubre de 2020, asigna al Secretario de Gobierno Municipal, Doctor **DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ** identificado con cédula ciudadanía número 91.531.385 de Bucaramanga, para realizar presente diligencia, la cual se da apertura y se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia del Secuestro del Bien Inmueble Nro 440-50197 de propiedad de la señora **CARMEN ALICIA MACIAS IMBACHI**, demandados en el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con radicado **2019-00405-00**, promovido por **BANCO COMPARTIR S.A BANCOMPARTIR S.A** que se tramita ante el Juzgado de Segundo Civil de Mocoa - Putumayo, consistente en el **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE NRO 440-50197**; para dar cumplimiento a la comisión impartida del Juzgado Segundo Civil de Mocoa - Putumayo, mediante Despacho Comisorio número **013 Fecha 06 de Julio de 2020**, mediante auto de sustanciación el cual se Sub-comisiona al Alcalde Municipal de Mocoa Putumayo o quien haga sus veces, para llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE NRO 440-50197** fijándose fecha y hora para la diligencia; Asisten a la diligencia por la parte demandante la Doctora **LICE CAROLINA GARCES DE LA CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.124.855.231, Portador de la Tarjeta Nro 356.038 del Consejo Superior de la Judicatura, con Poder otorgado por el Apoderado Judicial Dr **JUAN CAMILO SALDARIAGA CANO**, Acto seguido el Secretario de Gobierno Municipal **DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ**, confiere posesión legal del cargo al secuestre DR. **MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.849.179, lo cual se hace con observancia de las formalidades legales, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al cargo; Seguidamente el suscrito Secretario de Gobierno Municipal, la parte demandante y el





auxiliar de justicia, nos trasladamos en Vehículo carretera destapada hasta la Vereda La Florida del Municipio de Mocoa objeto de la Diligencia, quien la parte demandante nos lleva hasta donde está el Bien Inmueble. Se da inicio con el cumplimiento al despacho comisorio de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE NRO 440-50197**; y se concede el uso de la palabra a la parte demandante, con el fin de que haga la denuncia del bien objeto de secuestro y en uso de ella manifestó: “actuando como apoderado judicial de la parte demandante, se hace la diligencia sobre **EL BIEN INMUEBLE NRO 440-50197** de la oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, con el fin de que se haga efectiva la diligencia de secuestro, previa posesión del auxiliar de la justicia para lo de su competencia, se anexa certificado de Libertad y tradición vigente, estipulándose con ello la titularidad en cabeza de la señora **CARMEN ALICIA IMBACHI**, sobre la partícula se tiene la radicación de anotaciones referentes al proceso Ejecutivo de Menor Cuantía que ocupa la presente diligencia de la misma manera como indico el juzgado Segundo Civil de Mocoa, radicación 2019-000405-00, proceso Ejecutivo Minina Cuantía Demandante **BANCO CO PARTIR S.A BANCOPARTIR** Demandando **CARMEN ALICIA MACIAS IMBACHI** de la misma manera para acreditar que es el Bien Inmueble. **BIEN INMUEBLE LOTE RURAL UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON UNA EXTENSION DE 2 HAS MTRS2 DEMARCADO POR LOS SIQUIENTES LINDEROS ORIENTE COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR HUGO HERNANDO GOMEZ OCCIDENTE COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FELIPE ANDRADE NORTE COLINDA CON PROPIEDAD DE LOS MISMOS VENEDORES HUMBERTO POMPILLO VALLEJO Y CARMEN GUERRA DE VALLEJO SUR COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ISRAEL JOJOA Y ENCIERRA SE TRATA DE UN LOTE TERREO RURAL CON BALDIO Y ARBOLES TERCARIOS MADERABLES. TODO ESTO RELACIONADO BAJO ESCRITURA NRO 883 DEL 14 DE JULIO DE 2004** El suscrito constata que el Bien Inmueble que se acaba de identificar es el mismo que ha embargado en el juzgado de conocimiento y el que aparece en el certificado de Libertad y tradición de Mocoa que se ha aportado. En este estado de la diligencia hay espacio a las oposiciones, dando a conocer a los presentes para que en el evento





que alguien se crea con derecho a oponerse, puede hacer uso del derecho en este momento; para lo cual se da un tiempo prudencial. no hay oposiciones; se manifiesta a los presentes que este derecho de todas maneras se garantiza en el Juzgado de conocimiento dentro del término legal. Seguidamente el Secretario de Gobierno Municipal de Mocoa, **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE MATRICULA NRO 440-50197** Embargado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa e identificado en esta diligencia, el cual se ha sido debidamente identificado y hace entrega real y material del mismo al secuestre, a quien se le advierte del deber que tiene sobre el mismo y de ponerlo a disposición del Juzgado de conocimiento cuando se le requiera. Por su intervención en la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de diez días de salario mínimo legal vigente, los cuales se cancelarán en este momento y se aporta el recibo correspondiente, y se deja constancia bajo la solicitud de la parte demandante que se hizo un pago de gasto de transporte de la ciudad de Mocoa la Vereda la Florida por Valor de 150.000 el cual fuimos conducidos por todos los funcionarios.

DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

MANUEL ANTONIO GARCEZ CRUZ
EL SECUESTRE.-

LICE CAROLINA GARCÉS DE LA CRUZ
ABOGADA DEMANDANTE

Proyecto VALENTINA YAMPUEZAN AGUDELO
Abogada de Apoyo Oficina Juridica *Valentina Y.*



CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de octubre de 2021, pasa el presente asunto, notificada la parte ejecutada y vencido el término para proponer excepciones. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01505
Radicado	2020-00123
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Elizabeth Portilla Rosero
Demandada (s)	Jessica Stephanía León Angulo - María Luisa León Angulo - los herederos indeterminados de la señora María del Carmen Angulo Zambrano

Teniendo en cuenta que el Despacho mediante auto del 6 de octubre de la anualidad, requirió a la pasiva para que se presente la prueba de calidad de quien se decía actuar como curadora de la señora María Luisa León Angulo, sin que en el término concedido se diera cumplimiento al mismo, se tendrán por no presentadas las excepciones por parte de esta.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 443 numeral 1 del C.G.P., córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por Jessica Stephanía León Angulo a través de apoderado judicial, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, si así, lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e610d53a71e6a1c7828c7e3dccf32b1893f17899860b213bb4488d5500c7c9d8
Documento generado en 19/10/2021 03:39:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mocoa, Putumayo, 02 de junio de 2021.

Doctora
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
Jueza, Juzgado Segundo Civil Municipal

Asunto: Contestación demanda, excepciones de merito

Radicación: 2020-00123

Ejecutante: Elizabeth Portilla Rosero

Ejecutado: Jessica Stephania León Angulo, María Luisa León Angulo y herederos indeterminados de la señora María del Carmen Angulo Zambrano.

El suscrito profesional del derecho obrando como apoderado de la parte ejecutada dentro del proceso en referencia, con el debido respeto me dirijo a la Señora Juez Segundo Civil Municipal, para hacer uso del derecho conferido en el artículo 96 del Código General del Proceso y, 442 de la misma obra, para contestar la demanda y presentar excepciones de mérito, lo que me permito fundamentar en los siguientes términos:

SUJETOS PROCESALES

EJECUTADA: Es mi representada la señora JESSICA STEPHANIA LEON ANGULO, mayor y vecina de Mocoa, Putumayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.296.322 de Pasto, Nariño y María Luisa León Angulo, representada por la señora GILMA YOLANDA LEON VILLAREAL, en calidad de curadora.

EJECUTANTE: es la señora ELIZABETH PORTILLA ROSERO, quien se identifica idóneamente en la demanda.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LOS HECHOS

Frente al hecho primero: manifestamos que no nos consta, toda vez que estos son desconocidos por mi cliente, al ser esta una heredera de la señora María del Carmen Angulo Zambrano, nos sometemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho segundo: manifestamos que no nos consta, toda vez que estos son desconocidos por mi cliente, al ser esta una heredera de la señora María del Carmen Angulo Zambrano, nos sometemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho tercero: manifestamos que no nos consta, toda vez que estos son desconocidos por mi cliente, al ser esta una heredera de la señora María del Carmen Angulo Zambrano, nos sometemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho cuarto: manifestamos que no nos consta, toda vez que estos son desconocidos por mi cliente, al ser esta una heredera de la señora María del Carmen Angulo Zambrano, nos sometemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho quinto: manifestamos que no nos consta, toda vez que estos son desconocidos por mi cliente, al ser esta una heredera de la señora María del Carmen Angulo Zambrano, nos sometemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho sexto: manifestamos que no nos consta, toda vez que estos son desconocidos por mi cliente, al ser esta una heredera de la señora María del Carmen Angulo Zambrano, nos sometemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho séptimo: manifestamos que no nos consta, toda vez que estos son desconocidos por mi cliente, al ser esta una heredera de la señora María del Carmen Angulo Zambrano, nos sometemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho octavo: manifestamos que no nos consta, toda vez que estos son desconocidos por mi cliente, al ser esta una heredera de la señora María del Carmen Angulo Zambrano, nos sometemos a lo que se pruebe en el proceso.

Frente al hecho noveno: es cierto, la señora María del Carmen Angulo Zambrano, falleció el día 27 de junio de 2020.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES

1. A la primera pretensión de la demanda. Me opongo. Por cuanto, no nos consta los hechos de la demanda; además, mi cliente aceptara la herencia con beneficio de inventario o en su defecto va a repudiarla.
2. A la primera pretensión de la demanda. Me opongo. Por cuanto, no nos consta los hechos de la demanda; además, mi cliente aceptara la herencia con beneficio de inventario o en su defecto va a repudiarla.
3. A la primera pretensión de la demanda. Me opongo. Por cuanto, no nos consta los hechos de la demanda; además, mi cliente aceptara la herencia con beneficio de inventario o en su defecto va a repudiarla.

EXCEPCIONES DE MERITO

> PRINCIPAL

ACEPTACION DE LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO: basados en el artículo 1304 del Código Civil, este consiste en que los herederos, no sean responsables de las obligaciones hereditarias o testamentarias.

> SUBSIDIARIA:

REPUDIO A LA HERENCIA: Mi cliente repudiará la herencia en el momento procesal, por lo tanto no es aplicable la obligación que intenta cobrarse.

COBRO DE LO NO DEBIDO: en razón de que pese a que la deuda no recaer en cabeza de mi cliente, se tienen documentos que constatan abonos realizados por su madre en favor de la ejecutante.

COBRO ILEGAL Y EXCESIVO DE LOS INTERESES MORATORIOS: Artículo 884 del Código de Comercio establece que los intereses serán de acuerdo al bancario corriente, peor cuando lo establecido entre las partes sobrepase el máximo permitido, el acreedor perderá todos los intereses

PRESCRIPCION: la prescripción ordinaria es aplicable una vez transcurrido un lapso de tres (03) años, tiempo en el cual es necesario que se inicien las actuaciones procesales pertinentes para la reclamación, artículo 2529, Código Civil.

COMPENSACION: con ocasión a que los abonos realizados a la acreedora son montos lo suficientemente altos como para haber cancelado la totalidad de la deuda.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

PRINCIPAL:

BENEFICIO DE INVENTARIO: Establecido lo pertinente al capítulo III, artículo 1304 C.Ci., se tiene que los herederos de manera libre y voluntaria pueden aplicar el beneficio, en ese orden, mi cliente no tiene obligación alguna con la ejecutante, toda vez que los negocios jurídicos aquí reclamados no reposaron en cabeza de mi poderdante y no es acarreeable a ella la responsabilidad de pagar la deuda contenida en el título valor de la Litis.

SUBSIDIARIAS:

1. **REPUDIO DE LA HERENCIA:** esta figura se encuentra contemplada en el título VII, capítulo I, del código Civil, expresamente en el artículo 1282, el cual expresa "aceptación y repudio de la herencia. Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente..." así mismo, la jurisprudencia en reiteradas ocasiones ha establecido que la calidad de heredero depende de dos situaciones: por un lado la vocación hereditaria, es decir, el simple vínculo de consanguinidad que une a la persona con el causante o las disposiciones del testador; finalmente la manifestación de la voluntad del asignatario de recibir o no la herencia a la que tuviere derecho, pues cabe aclarar que esto es "un acto que supone necesariamente su intención de aceptar" (Sentencias del 3 de junio de 1959, gaceta judicial Nos. 2211 y 2212, página 606; abril 13 de 1959, No. 2210, pág. 308; junio 3 de 1960, Nos. 2225 y 2226, págs. 915 y 916)

28-dic	\$200.000
29-dic	\$200.000
30-dic	\$200.000
31-dic	\$200.000
01-ene	\$200.000
02-ene	\$200.000
03-ene	\$200.000
04-ene	\$200.000
05-ene	\$200.000
06-ene	\$200.000
07-ene	\$150.000
08-ene	\$200.000
20-dic	\$223.700
21-dic	\$223.700
22-dic	\$223.700
23-dic	\$223.700
24-dic	\$223.700
25-dic	\$223.700
26-dic	\$223.700
27-dic	\$223.700
28-dic	\$223.700
29-dic	\$223.700
30-dic	\$223.700
31-dic	\$223.700
01-ene	\$223.700
02-ene	\$223.700
03-ene	\$223.700
04-ene	\$223.700
05-ene	\$223.700
06-ene	\$223.700
07-ene	\$223.700
08-ene	\$223.700
09-ene	\$223.700
10-ene	\$223.700
11-ene	\$223.700
12-ene	\$223.700
13-ene	\$223.700
14-ene	\$223.700
15-ene	\$223.700
16-ene	\$223.700
17-ene	\$223.700
18-ene	\$223.700
19-ene	\$223.700
20-ene	\$223.700
21-ene	\$223.700
22-ene	\$223.700
23-ene	\$223.700
24-ene	\$223.700
25-ene	\$223.700
26-ene	\$223.700
27-ene	\$223.700
05-dic	\$300.000
06-dic	\$300.000

07-dic	\$300.000
08-dic	\$300.000
09-dic	\$300.000
10-dic	\$300.000
11-dic	\$300.000
12-dic	\$300.000
13-dic	\$300.000
14-dic	\$300.000
15-dic	\$300.000
16-dic	\$300.000
17-dic	\$300.000
18-dic	\$300.000
19-dic	\$300.000
20-dic	\$300.000
21-dic	\$300.000
22-dic	\$300.000
23-dic	\$300.000
24-dic	\$300.000
25-dic	\$300.000
26-dic	\$300.000
27-dic	\$300.000
28-dic	\$300.000
29-dic	\$300.000
30-dic	\$300.000
31-dic	\$300.000
01-ene	\$300.000
02-ene	\$300.000
03-ene	\$300.000
04-ene	\$300.000
05-ene	\$300.000
06-ene	\$300.000
07-ene	\$300.000
08-ene	\$300.000
09-ene	\$300.000
10-ene	\$300.000
11-ene	\$300.000
12-ene	\$300.000
13-ene	\$300.000
14-ene	\$300.000
15-ene	\$300.000
16-ene	\$300.000
17-ene	\$300.000
18-ene	\$300.000
19-ene	\$300.000
20-ene	\$300.000
21-ene	\$300.000
22-ene	\$300.000
23-ene	\$300.000
24-ene	\$300.000
25-ene	\$300.000
26-ene	\$300.000
27-ene	\$300.000
28-ene	\$300.000

29-ene	\$300.000
30-ene	\$300.000
31-ene	\$300.000
01-feb	\$300.000
02-feb	\$300.000
03-feb	\$300.000
04-feb	\$300.000
05-feb	\$300.000
06-feb	\$300.000
11-feb	\$300.000
12-feb	\$300.000
13-feb	\$300.000
14-feb	\$300.000
15-feb	\$300.000
16-feb	\$300.000
17-feb	\$300.000
18-feb	\$300.000
19-feb	\$300.000
20-feb	\$300.000
21-feb	\$300.000
22-feb	\$300.000
23-feb	\$300.000
24-feb	\$300.000
25-feb	\$300.000
26-feb	\$300.000
27-feb	\$300.000
28-feb	\$300.000
01-mar	\$300.000
02-mar	\$300.000
03-mar	\$300.000
04-mar	\$300.000
05-mar	\$300.000
06-mar	\$300.000
07-mar	\$300.000
08-mar	\$300.000
09-mar	\$300.000
10-mar	\$300.000
11-mar	\$300.000
14-mar	\$300.000
15-mar	\$300.000
16-mar	\$300.000
17-mar	\$300.000
18-mar	\$300.000
19-mar	\$300.000
20-mar	\$300.000
21-mar	\$300.000
22-mar	\$350.000
23-mar	\$350.000
24-mar	\$350.000
25-mar	\$350.000
26-mar	\$300.000
27-mar	\$300.000
28-mar	\$300.000

29-mar	\$300.000
30-mar	\$300.000
31-mar	\$300.000
01-abr	\$300.000
02-abr	\$300.000
03-abr	\$300.000
04-abr	\$300.000
05-abr	\$300.000
06-abr	\$300.000
07-abr	\$300.000
08-abr	\$300.000
09-abr	\$300.000
10-abr	\$300.000
11-abr	\$300.000
12-abr	\$300.000
13-abr	\$300.000
14-abr	\$300.000
15-abr	\$300.000
16-abr	\$300.000
17-abr	\$300.000
18-abr	\$300.000
12-jun	\$200.000
01-jul	\$300.000
02-jul	\$300.000
04-jul	\$300.000
05-jul	\$300.000
07-jul	\$300.000
08-jul	\$300.000
09-jul	\$300.000
10-jul	\$300.000
11-jul	\$300.000
12-jul	\$300.000
13-jul	\$300.000
14-jul	\$300.000
15-jul	\$300.000
16-jul	\$300.000
17-jul	\$300.000
18-jul	\$300.000
19-jul	\$300.000
20-jul	\$300.000
21-jul	\$300.000
22-jul	\$300.000
23-jul	\$300.000
24-jul	\$300.000
25-jul	\$300.000
26-jul	\$300.000
27-jul	\$300.000
28-jul	\$300.000
29-jul	\$300.000
30-jul	\$300.000
31-jul	\$300.000
01-ago	\$300.000
02-ago	\$300.000

03-ago	\$300.000
04-ago	\$300.000
05-ago	\$300.000
06-ago	\$300.000
07-ago	\$300.000
08-ago	\$300.000
09-ago	\$300.000
11-ago	\$300.000
12-ago	\$300.000
13-ago	\$300.000
14-ago	\$300.000
15-ago	\$300.000
16-ago	\$300.000
17-ago	\$300.000
18-ago	\$300.000
19-ago	\$300.000
22-ago	\$300.000
24-ago	\$300.000
26-ago	\$300.000
27-ago	\$300.000
28-ago	\$300.000
29-ago	\$300.000
30-ago	\$300.000
31-ago	\$300.000
01-sep	\$200.000
02-sep	\$200.000
03-sep	\$200.000
04-sep	\$200.000
05-sep	\$200.000
06-sep	\$200.000
07-sep	\$200.000
08-sep	\$200.000
09-sep	\$300.000
10-sep	\$200.000
14-sep	\$200.000
15-sep	\$200.000
16-sep	\$300.000
21-oct	\$200.000
22-oct	\$200.000
23-oct	\$150.000
24-oct	\$150.000
26-oct	\$250.000
27-oct	\$200.000
28-oct	\$200.000
29-oct	\$200.000
30-oct	\$150.000
31-oct	\$200.000
01-nov	\$200.000
02-nov	\$200.000
03-nov	\$200.000
04-nov	\$250.000
05-nov	\$200.000
06-nov	\$250.000

07-nov	\$250.000
08-nov	\$250.000
09-nov	\$200.000
10-nov	\$200.000
11-nov	\$200.000
12-nov	\$200.000
13-nov	\$200.000
14-nov	\$200.000
15-nov	\$200.000
16-nov	\$200.000
17-nov	\$200.000
18-nov	\$200.000
19-nov	\$200.000
20-nov	\$200.000
21-nov	\$200.000
22-nov	\$200.000
23-nov	\$200.000
24-nov	\$200.000
25-nov	\$200.000
26-nov	\$200.000
27-nov	\$200.000
28-nov	\$200.000
29-nov	\$200.000
30-nov	\$200.000
10-dic	\$200.000
10-dic	\$500.000
11-dic	\$200.000
17-ene	\$250.000
18-ene	\$250.000
19-ene	\$270.000
20-ene	\$270.000
21-ene	\$270.000
22-ene	\$200.000
23-ene	\$270.000
24-ene	\$250.000
25-ene	\$250.000
26-ene	\$250.000
27-ene	\$200.000
28-ene	\$100.000
29-ene	\$200.000
30-ene	\$250.000
31-ene	\$200.000
01-feb	\$200.000
02-feb	\$200.000
03-feb	\$200.000
04-feb	\$200.000
05-feb	\$200.000
06-feb	\$250.000
07-feb	\$200.000
08-feb	\$200.000
09-feb	\$200.000
10-feb	\$200.000
11-feb	\$200.000

12-feb	\$200.000
13-feb	\$200.000
14-feb	\$250.000
15-feb	\$250.000
16-feb	\$250.000
17-feb	\$250.000
18-feb	\$250.000
19-feb	\$200.000
20-feb	\$200.000
21-feb	\$200.000
22-feb	\$200.000
23-feb	\$200.000
24-feb	\$200.000
25-feb	\$200.000
26-feb	\$200.000
09-mar	\$250.000
10-mar	\$200.000
11-mar	\$150.000
12-mar	\$190.000
13-mar	\$150.000
14-mar	\$200.000
15-mar	\$250.000
16-mar	\$200.000
17-mar	\$200.000
18-mar	\$200.000
19-mar	\$200.000
20-mar	\$200.000
21-mar	\$200.000
22-mar	\$200.000
23-mar	\$200.000
24-mar	\$200.000
25-mar	\$200.000
10-abr	\$200.000
11-abr	\$200.000
12-abr	\$200.000
27-oct	\$25.000
28-oct	\$25.000
29-oct	\$25.000
30-oct	\$25.000
31-oct	\$25.000
01-nov	\$25.000
02-nov	\$25.000
03-nov	\$30.000
04-nov	\$30.000
05-nov	\$30.000
06-nov	\$25.000
07-nov	\$25.000
08-nov	\$25.000
09-nov	\$25.000
10-nov	\$30.000
11-nov	\$30.000
12-nov	\$30.000
13-nov	\$30.000

14-nov	\$30.000
15-nov	\$30.000
16-nov	\$30.000
17-nov	\$25.000
18-nov	\$25.000
19-nov	\$25.000
20-nov	\$25.000
21-nov	\$25.000
22-nov	\$25.000
23-nov	\$25.000
12-jul	\$90.000
13-jul	\$90.000
14-jul	\$90.000
15-jul	\$90.000
16-jul	\$90.000
17-jul	\$90.000
18-jul	\$90.000
19-jul	\$90.000
20-jul	\$90.000
21-jul	\$90.000
22-jul	\$90.000
23-jul	\$90.000
24-jul	\$90.000
25-jul	\$90.000
26-jul	\$90.000
27-jul	\$90.000
28-jul	\$90.000
29-jul	\$90.000
30-jul	\$90.000
31-jul	\$90.000
01-ago	\$90.000
02-ago	\$90.000
03-ago	\$90.000
04-ago	\$90.000
05-ago	\$90.000
06-ago	\$90.000
07-ago	\$90.000
08-ago	\$90.000
09-ago	\$90.000
10-ago	\$90.000
11-ago	\$90.000
12-ago	\$90.000
13-ago	\$90.000
27-jul	\$60.000
28-jul	\$60.000
29-jul	\$60.000
30-jul	\$60.000
31-jul	\$60.000
01-ago	\$60.000
02-ago	\$60.000
03-ago	\$60.000
04-ago	\$60.000
05-ago	\$60.000

06-ago	\$60.000
07-ago	\$60.000
08-ago	\$60.000
09-ago	\$60.000
10-ago	\$60.000
11-ago	\$60.000
12-ago	\$60.000
13-ago	\$60.000
14-ago	\$60.000
15-ago	\$60.000
16-ago	\$60.000
17-ago	\$60.000
18-ago	\$60.000
19-ago	\$60.000
20-ago	\$60.000
21-ago	\$60.000
22-ago	\$60.000
23-ago	\$60.000
24-ago	\$60.000
25-ago	\$60.000
26-ago	\$60.000
27-ago	\$60.000
28-ago	\$60.000
29-ago	\$60.000
30-ago	\$60.000
31-ago	\$60.000
01-sep	\$60.000
02 sep	\$60.000
12-dic	\$50.000
13-dic	\$40.000
15-dic	\$40.000
16-dic	\$30.000
21-dic	\$40.000
22-dic	\$30.000
23 dic	\$30.000
25-dic	\$30.000
01-ene	\$25.000
04-ene	\$30.000
11-ene	\$30.000
12-ene	\$25.000
13-ene	\$25.000
08-dic	\$144.000
29-nov	\$30.000
30-nov	\$30.000
01-dic	\$30.000
02-dic	\$30.000
03-dic	\$30.000
04-dic	\$30.000
05-dic	\$30.000
06-dic	\$30.000
07-dic	\$30.000
08-dic	\$25.000
09-dic	\$50.000

10-dic	\$30.000
11-dic	\$30.000
12-dic	\$25.000
13-dic	\$30.000
14-dic	\$30.000
15-dic	\$30.000
16-dic	\$25.000
17-dic	\$30.000
18-dic	\$30.000
19-dic	\$35.000
20-dic	\$35.000
21-dic	\$35.000
22-dic	\$35.000
23-dic	\$35.000
24-dic	\$25.000
25-dic	\$30.000
26-dic	\$30.000
27-dic	\$30.000
28-dic	\$50.000
29-dic	\$50.000
30-dic	\$50.000
31-dic	\$50.000
01-ene	\$50.000
02-ene	\$50.000
14-nov	\$30.000
15-nov	\$30.000
16-nov	\$30.000
17-nov	\$30.000
18-nov	\$30.000
19-nov	\$30.000
20-nov	\$30.000
21-nov	\$25.000
22-nov	\$25.000
23-nov	\$25.000
24-nov	\$25.000
25-nov	\$30.000
26-nov	\$25.000
27-nov	\$30.000
28-nov	\$30.000
29-nov	\$30.000
30-nov	\$30.000
01-dic	\$30.000
02-dic	\$30.000
03-dic	\$30.000
04-dic	\$20.000
05-dic	\$30.000
06-dic	\$30.000
07-dic	\$25.000
08-dic	\$50.000
09-dic	\$30.000
10-dic	\$30.000
11-dic	\$25.000
12-dic	\$30.000

13-dic	\$30.000
14-dic	\$30.000
15-dic	\$30.000
16-dic	\$30.000
17-dic	\$35.000
18-dic	\$35.000
19-dic	\$35.000
20-dic	\$35.000
21-dic	\$35.000
22-dic	\$35.000
23-dic	\$40.000
24-dic	\$35.000
25-dic	\$25.000
26-dic	\$3.000
27-dic	\$50.000
28-dic	\$50.000
29-dic	\$50.000
30-dic	\$50.000
31-dic	\$50.000
01-ene	\$50.000
02-ene	\$50.000
03-ene	\$50.000
04-ene	\$50.000
05-ene	\$50.000
06-ene	\$50.000
11-ene	\$36.000
12-ene	\$36.000
13-ene	\$36.000
14-ene	\$36.000
15-ene	\$36.000
16-ene	\$36.000
17-ene	\$36.000
18-ene	\$36.000
19-ene	\$36.000
20-ene	\$36.000
21-ene	\$36.000
27-ene	\$40.000
28-ene	\$30.000
29-ene	\$30.000
30-ene	\$25.000
31-ene	\$25.000
01-feb	\$20.000
02-feb	\$20.000
03-feb	\$25.000
04-feb	\$25.000
05-feb	\$25.000
06-feb	\$25.000
07-feb	\$25.000
08-feb	\$25.000
09-feb	\$25.000
10-feb	\$25.000
11-feb	\$25.000
12-feb	\$25.000

13-feb	\$25.000
14-feb	\$25.000
15-feb	\$25.000
16-feb	\$25.000
17-feb	\$25.000
18-feb	\$25.000
19-feb	\$25.000
20-feb	\$25.000
21-feb	\$25.000
22-feb	\$25.000
23-feb	\$25.000
24-feb	\$25.000
25-feb	\$25.000
26-feb	\$25.000
27-feb	\$25.000
22-feb	\$100.000
23-feb	\$100.000
24-feb	\$100.000
25-feb	\$100.000
26-feb	\$100.000
27-feb	\$100.000
28-feb	\$100.000
01-mar	\$100.000
02-mar	\$100.000
03-mar	\$100.000
04-mar	\$100.000
05-mar	\$100.000
06-mar	\$100.000
07-mar	\$100.000
08-mar	\$100.000
28-jun	\$30.000
29-jun	\$30.000
30-jun	\$30.000
01-jul	\$30.000
02-jul	\$30.000
03-jul	\$30.000
04-jul	\$30.000
05-jul	\$30.000
06-jul	\$30.000
07-jul	\$30.000
08-jul	\$30.000
09-jul	\$30.000
10-jul	\$30.000
11-jul	\$30.000
12-jul	\$30.000
13-jul	\$30.000
14-jul	\$30.000
15-jul	\$30.000
16-jul	\$30.000
17-jul	\$30.000
18-jul	\$30.000
19-jul	\$30.000
20-jul	\$30.000

21-jul	\$30.000
22-jul	\$30.000
23-jul	\$30.000
24-jul	\$30.000
25-jul	\$30.000
26-jul	\$30.000
27-jul	\$30.000
28-jul	\$30.000
29-jul	\$30.000
30-jul	\$30.000
31-jul	\$30.000
01-ago	\$30.000
02-ago	\$30.000
03-ago	\$30.000
04-ago	\$30.000
05-ago	\$30.000
06-ago	\$30.000
TOTAL	\$110.717.300

3. COBRO ILEGAL Y EXCESIVO DE INTERESES: Sin que se dé por cierto los hechos de la demanda, interpongo como excepción a favor de mi representada el cobro excesivo de intereses, ya que si bien la ejecutante plantea que los mismos habían sido pactados en una parte y media de la tasa bancaria, en el material probatorio se tiene que se pagaron intereses en una tasa del 5 %, lo cual resulta en gran desproporción e incluso usura frente a lo establecido por la Superintendencia

4. PRESCRIPCIÓN: Sin aceptar como cierto ningún hecho de la demanda, interpongo la excepción de prescripción a favor de mi representada, por cuanto el título valor, prescriben al cabo de tres años.

5. COMPENSACIÓN: Solicito al Juzgado decretar la compensación, entre las sumas que resulten a favor de la demandante, y las que se decreten a favor de mi cliente, con ocasión de las sanciones y devoluciones a que tenemos derecho con ocasión del cobro excesivo de intereses.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señora Juez, señalar fecha y hora a efectos de practicar dicha diligencia con la acreedora, con el objeto de acreditar todos los hechos de esta contestación, en especial todo lo relacionado con el cobro indebido de intereses y los abonos realizados.

INTERROGATORIO DE MI REPRESENTADA:

De acuerdo a las normas del Código General del Proceso, solicito concederme la oportunidad para interrogar a mi representado, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

TESTIMONIAL:

Con el OBJETO DE LA PRUEBA de acreditar los antecedentes de la letra de cambio objeto del presente proceso, los abonos realizados, el pago de intereses del 5% y hasta 6%, solicito citar y hacer comparecer a este Despacho Judicial a los siguientes testigos: OBDULIA GARCIA, que puede ser localizada por medio del suscrito o al celular 3134629857, o en su lugar de residencia en la calle 45, no. 12-09. JOSE ALVARO ZAMBRANO, que puede ser localizado en por medio del suscrito o al celular 3106984828, residencia cra. 11 No. 4-01. YANETH URRIBAGO, que puede ser localizada por medio del suscrito, o al celular 3187221828, avenida 4 No. 8-60, RUBIELA BENAVIDES, localizada en el celular 3153708050, diagonal 22 No. 09-23 o por medio del suscrito.

DOCUMENTAL:

1. Reportes de los abonos realizados por la señora María del Carmen Angulo Zambrano en favor de la señora Elizabeth Portilla Rosero y en los cuales consta su firma, así como la de su esposo y su hijo en algunas ocasiones.

PETICIONES

Respetuosamente, solicito declarar probadas las excepciones propuestas y, con fundamento en la ley 45 de 1990 realizar las siguientes declaraciones.

PRIMERO: declarar que no le asiste obligación a mi cliente frente al título valor objeto de la Litis.

Subsidiariamente si no se llegase a declarar probada la excepción principal, solicito se declare:

PRIMERO: que la ejecutante tiene la obligación, y a título de sanción, de pagar a mi representada una suma igual a la que pagó en exceso de intereses.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutante.

ANEXOS

Allego el poder a mi favor para actuar y, los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito, las recibirá en el email abogustavo@gmail.com, celular 311 475 2992, Cra. 8 #7-16, edificio "hola comunicaciones", tercer piso, barrio centro, Mocoa.

La ejecutada podrá hacerlo por intermedio de su apoderado o al correo electrónico jessicaleon2410@gmail.com.

Por su parte, la ejecutante se notifica en la calle 5 #12-38 barrio Miraflores, Mocoa, email cantilloj109@gmail.com y su apoderada en la Cra. 5 #8-52, cuarto piso, Barrio José María Hernández, correo electrónico florecita040374@hotmail.com, celular 3133850460.

Atentamente,



GUSTAVO VALENCIA OSORIO

C.C. 79.955.059 De Bogotá.

T.P. 130. 403 Del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

- Redactor
- Recibidos 5
- Destacados
- Respuestas
- Importantes
- Enviados
- Borradores 2
- Spam 7
- Categorías
- Social
- Notificaciones 1
- Moot
- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

PODER JESSICA VS ELIZABETH.pdf

Jessica Stephania Leon Angulo

para mi

de Jessica Stephania Leon Angulo - jessicaleon.2410@gmail.com

para abogustav@gmail.com

fecha 31 may 2021 14:00

asunto PODER JESSICA VS ELIZABETH.pdf

enviado por gmail.com

firmado por gmail.com

seguridad Cifrado estándar (TLS) Más información



Gustavo VALENCIA OSORIO - abogustavo@gmail.com

para Jessica

Recibido

El lunes, 31 de mayo de 2021, Jessica Stephania Leon Angulo - jessicaleon.2410@gmail.com > escribió

Gmail

Buscar correo

Redactar

Recibidos 3

Destacados

Posteos

Importantes

Enviados

Borradores

Spam

Categorías

Social

Notificaciones 1

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión



PODER JESSICA VS ELIZABETH.pdf

Jessica Stephania Leon Angulo
para mí

2 archivos adjuntos



Gustavo VALENCIA OSORIO - abogustava@gmail.com
para Jessica

Recibido

El Lunes 31 de mayo de 2021, Jessica Stephania Leon Angulo <jtoscaleon.2410@gmail.com> escribió

Doctora
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
Jueza, Juzgado Segundo Civil Municipal

Asunto: Otorgamiento de poder

Radicación: 2020-00123

Ejecutante: Elizabeth Portilla Rosero

Ejecutado: Jessica Stephania León Angulo, María Luisa León Angulo y herederos indeterminados de la señora María del Carmen Angulo Zambrano.

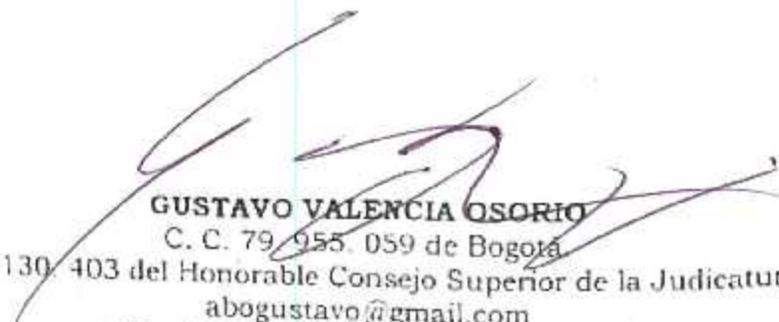
GILMA YOLANDA LEON VILLARREAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.733.252, expedida en Pasto, Nariño, actuando en calidad de curadora de la heredera **MARIA LUISA LEON ANGULO**, de quien en vida fue mi madre, la señora María del Carmen Angulo Zambrano, con el mayor de los respetos, me dirijo a su Despacho, para manifestar en primer lugar que mi correo electrónico es jessicaleon.2410@gmail.com, en segundo lugar: que poder especial, amplio y suficiente al abogado **GUSTAVO VALENCIA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.955.059 de Bogotá, y tarjeta profesional 130.403 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa técnica en el asunto de referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse del mandamiento ejecutivo, presentar toda clase de excepciones, en especial la de prescripción, beneficio de inventario pues aún no he aceptado la herencia de mi progenitora y en todo caso, repudiar la herencia; desistir, conciliar, renunciar, reasumir, transigir y todas las demás facultades propias al ejercicio de mi representación.

Atentamente,


GILMA YOLANDA LEON VILLARREAL
C.C. 30.733.252
jessicaleon.2410@gmail.com

Acepto,


GUSTAVO VALENCIA OSORIO
C. C. 79.955.059 de Bogotá
T. P. 130.403 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.
abogustavo@gmail.com
Cra. 8 #7-16, Barrio Centro, Mocoa.

Doctora
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
Jueza, Juzgado Segundo Civil Municipal

Asunto: Otorgamiento de poder
Radicación: 2020-00123
Ejecutante: Elizabeth Portilla Rosero
Ejecutado: Jessica Stephania León Angulo, María Luisa León Angulo y
herederos indeterminados de la señora María del Carmen Angulo
Zambrano.

JESSICA STEPHANIA LEON ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1085296322, expedida en Pasto, Nariño, actuando en calidad de heredera de quien en vida fue mi madre, la señora María del Carmen Angulo Zambrano, con el mayor de los respetos, me dirijo a su Despacho, para manifestar en primer lugar que mi correo electrónico es jessicaleon.2410@gmail.com , en segundo lugar; que poder especial, amplio y suficiente al abogado **GUSTAVO VALENCIA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.955.059 de Bogotá, y tarjeta profesional 130.403 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa técnica en el asunto de referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse del mandamiento ejecutivo, presentar toda clase de excepciones, en especial la de prescripción, beneficio de inventario pues aún no he aceptado la herencia de mi progenitora y en todo caso, repudiar la herencia; desistir, conciliar, renunciar, reasumir, , transigir y todas las demás facultades propias al ejercicio de mi representación.

Atentamente,


JESSICA STEPHANIA LEON-ANGULO
C.C. 1085296322
jessicaleon.2410@gmail.com

Acepto,


GUSTAVO VALENCIA OSORIO
C. C. 79.955.059 de Bogotá.
T. P. 130.403 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.
abogustavo@gmail.com
Cra. 8 #7-16, Barrio Centro, Mocoa.

Escaneado con CamScanner

Fecha 28 Agosto
Chabela

7800000	Fecha	28 Agosto
1500000	Fecha	29 Agosto
1500000	Fecha	30 Agosto
1000000	Fecha	31 Agosto
1000000	Fecha	1 Septiembre
2000000	Fecha	2 Septiembre
1000000	Fecha	3 Septiembre

Chabela 13 Fecha

agosto

10000000	Fecha	14 Agosto
2000000	Fecha	15 Agosto
2000000	Fecha	16 Agosto
1500000	Fecha	17 Agosto
1500000	Fecha	18 Agosto
1500000	Fecha	19 Agosto
1500000	Fecha	20 Agosto
1500000	Fecha	21 Agosto
1500000	Fecha	22 Agosto
1500000	Fecha	23 Agosto
1500000	Fecha	24 Agosto
1000000	Fecha	25 Agosto
1000000	Fecha	26 Agosto
1000000	Fecha	27 Agosto

Chavech 269 9000 000 x Inter 10.7960

Disemb	Disemb
12 200-EM	29 200 ER
13 200 EM	30 200 ER
14 200 EM	31 200 ER
15 200 EM	Emer
16 200 EM	1 200 EM
17 200 EM	2 200 ER
18 200 EM	3 200 EM
19 200 EM	4 200 EM
20 200 EM	5 200 EM
21 200 EM	6 200 EM
22 200 EM	7 150 EM
23 200 EM	8 200 EM
24 200 EM	9
25 200 EM	10
26 200 EM	11
27 200 EM	12
28 200 ER	

Norma

David

D M A

Fecha	10+U	bre
1	100000	1 Cha
2	100000	2 Cha
3	100000	3 Cha
4	100000	4 Cha
5	100000	5 Cha
6	100000	6 Cha
7	150000	7 Cha
8	100000	8 Cha
9	100000	9 Cha
10	100000	10 Cha
11	100000	11 Cha
12	120000	12 Cha
13	100000	13 Cha
14	100000	14 Cha
15	100000	15 Cha
16	100000	16 Cha

815000 / 223700 / 1185000

18 dediciembre 2018

por la suma 1185000 +

- 50 días
- 20 Jueves → 9923700
- 19 viernes → 9923700
- 21 sábado → 9923700
- 23 domingo → 9923700
- 24 lunes → 9923700
- 25 **Miércoles** → 9923700
- 26 **Miércoles** → 9923700
- 27 **Jueves** → 9923700
- 28 **viernes** → 223700
- 29 **sábado** → 9923700
- 30 **domingo** → 9923700
- 31 **lunes** → 9923700
- 1 **martes** → 9923700
- 2 **Miércoles** → 9923700
- 3 **Jueves** → 9923700
- 4 **viernes** → 9923700
- 5 **sábado** → 9923700
- 6 **domingo** → 9923700
- 7 **lunes** → 9923700
- 8 **martes** → 9923700
- 9 **miércoles** → 9923700
- 10 **Jueves** → 9923700
- 11 **viernes** → 9923700
- 12 **sábado** → 9923700
- 13 **domingo** → 9923700

- 14 **lunes** → 9923700
- 15 **martes** → 9923700
- 16 **miércoles** → 9923700
- 17 **Jueves** → 9923700
- 18 **viernes** → 9923700
- 19 **sábado** → 9923700
- 20 **domingo** → 9923700
- 21 **lunes** → 9923700
- 22 **martes** → 9923700
- 23 **miércoles** → 9923700
- 24 **Jueves** → 9923700
- 25 **viernes** → 9923700
- 26 **sábado** → 9923700
- 27 **domingo** → 9923700

Chr-Vek 175.000,00

Duambric	1-9	1-5
5	12	00000
6	22	00000
7	12	00000
8	42	00000
9	52	00000
10	92	00000
11	72	00000
12	82	00000
13	52	00000
14	30	00000
15	31	00000
16	52	00000
17	1	00000
18	2	00000
19	3	00000
20	4	00000
21	5	00000

174 9600,00

pretamo 9 dedisiembre

40 di APS 7.200.000

11 meses ~~180.000~~

16 Abr 07 odo dedisiembre 550000

Chavela 195.000.000 5%
 6 Enero - 6 Febrero

Enero	
6	300.000
7	300.000
8	300.000
9	300.000
10	300.000
11	300.000
12	300.000
13	300.000
14	300.000
15	300.000
16	300.000
17	300.000
18	300.000
19	300.000
20	300.000
21	300.000
22	300.000
23	300.000
24	300.000
25	300.000
26	300.000
27	300.000
28	300.000
29	300.000
30	300.000
31	300.000
Febrero	
1	300.000
2	300.000
3	300.000
4	300.000
5	300.000
6	300.000

Pendiente Por Pagar

1000.000	27. Nov.	Perforaciones
80.000	Octubre	Perforaciones
554.000	6 de Octubre	VIATK
450.000	Inters de la	15.000.000
<hr/>		
1884.000	dcha	Carmen
<hr/>		
850.000	Abono 3 enero	5 DIC
54.000	Total	
900.000	dcha	
<hr/>		
20.000.000	Yesica	
3	Enero 2018	
6%	Prote	

Ch. Veh 205,000 out 10,250,000
 cap 5% Ints 5%

Mar	April	5%
14 300,000 ✓	1 300,000 ✓	
15 300,000 ✓	2 300,000 ✓	
16 300,000 ✓	3 300,000 ✓	
17 300,000 ✓	4 300,000 ✓	
18 300,000 ✓	5 300,000 ✓	
19 300,000 ✓	6 300,000 ✓	
20 300,000 ✓	7 300,000 ✓	
21 350,000 ✓	8 300,000 ✓	
22 350,000 ✓	9 300,000 ✓	
23 350,000 ✓	10 300,000 ✓	
24 350,000 ✓	11 300,000 ✓	
25 350,000 ✓	12 300,000 ✓	
26 300,000 ✓	13 300,000 ✓	
27 300,000 ✓	14 300,000 ✓	
28 300,000 ✓	15 300,000 ✓	
29 300,000 ✓	16 300,000 ✓	
30 300,000 ✓	17 300,000 ✓	
31 300,000 ✓	18 300,000 ✓	

Ch. Veh 200,000 out
 cap 5% Ints 5%

Feb	28	cap 5%
11 300,000 ✓	28 300,000 ✓	
12 300,000 ✓	1 300,000 ✓	
13 300,000 ✓	2 300,000 ✓	
14 300,000 ✓	3 300,000 ✓	
15 300,000 ✓	4 300,000 ✓	
16 300,000 ✓	5 300,000 ✓	
17 300,000 ✓	6 300,000 ✓	
18 300,000 ✓	7 300,000 ✓	
19 300,000 ✓	8 300,000 ✓	
20 300,000 ✓	9 300,000 ✓	
21 300,000 ✓	10 300,000 ✓	
22 300,000 ✓	11 300,000 ✓	
23 300,000 ✓		
24 300,000 ✓		
25 300,000 ✓		
26 300,000 ✓		
27 300,000 ✓		
28 300,000 ✓		
29 300,000 ✓		
30 300,000 ✓		
31 300,000 ✓		

28 x 300 = 8400
 8400 x 5% = 420
 8400 + 420 = 8820

Chuck

131250

11 Agosto	300.000	EPN
12 Agosto	300.000	Nicolas
13 Agosto	300.000	EPN
14 Agosto	200.000	EPN
16 Agosto	200.000	EPN
17 Agosto	300.000	EPN
19 Agosto	300.000	EPN
22 Agosto	300.000	EPN
24 Agosto	200.000	EPN
26 Agosto	300.000	EPN
27 Agosto	300.000	EPN
28 Agosto	200.000	EPN
29 Agosto	200.000	EPN
31 Agosto	300.000	EPN
1 Septiembre	200.000	EPN
2 Septiembre	200.000	EPN
3 Septiembre	200.000	EPN
5 Septiembre	200.000	EPN

CHAVELA

Junes 11	De Junio	
X NICOLAS CANTILLO	600.000	DETO
chuck	200.000	12 JUNIO 2018
chuck	300.000	1 JULIO 2018
chuck	300.000	2 JULIO 2018
JULIO 4	300.000	4 JULIO 2018
chuck	300.000	5 JULIO 2018
chuck	300.000	7 JULIO 2018
chuck	300.000	8 JUNIO 2018
chuck	300.000	9 JUNIO 2018
chuck	300.000	10 JUNIO 2018
chuck	300.000	11 JUNIO 2018
chuck	300.000	13 JUNIO 2018
chuck	300.000	14 JUNIO 2018
chuck	300.000	15 JUNIO 2018
chuck	300.000	16 JUNIO 2018
chuck	300.000	19 JUNIO 2018
chuck	300.000	20 JUNIO 2018

Chuvch 307 618 000 + Inten
 capital 11 761 000 x
 3

X 90 Divs	
April	
10-200-EM	25
11-200-EM	26
12-200-EM	27
13-	28
14-	29
15-	30
16-	May 1
17-	2
18-	3
19-	4
20-	5
21-	6
22-	7
23-	8
24-	

Chuvch 279 527 000 Capital
 299 627 000

11-181000-Inten	11
17400	25 200 EM
9 250	26
10 200	27
11 150	28
12 190 EM	29
13 150 EM	30
14 200 EM	31
15 250 EM	April 1
16 200 EM	2
17 200 EM	3
18 200 EM	4
19 200 EM	5
20 200 EM	6
21 200 EM	7
22 200 EM	8
23 200 EM	9

Inter Payments

31 Exp 2018 Inter Soc 100 401 mg

Anillos Inter 200 dl 17 Em

dl 18 Exp 2018

dl Inter dl 300 000

Church

Capital 100000 + 10000

Month	Date	Amount	Notes
Oct	27	25000	
	28	25000	
	29	20000	
	30	25000	
	31	25000	
Nov	1	25000	
	2	25000	
	3	30000	
	4	30000	
	5	30000	
	6	25000	
	7	25000	
	8	25000	
	9	25000	
	10	30000	
	11	30000	
	12	30000	
	13	30000	
	14	30000	
	15	30000	
	16	30000	
	17	25000	
	18	25000	
	19	25000	
	20	25000	
	21	30000	
	22	25000	
	23	30000	
	24		
	25		
	26		
	27		

545 p/b

15-00 30 000 54

Inters church dbh
 Comm 1796000

Diciembre
 12 - 50 EA
 13 - 40 EA
 15 - 40 EA
 16 - 30 EA
 21 - 4000 EA
 22 - 30000 EA
 23 - 30000 EA
 25 - 30000 EA
 1 ENE 25 EA
 4 ENE 30 EA
 11 ENE 30000 EA
 12 ENE 25000 EA
 13 ENE 25000 EA

D
 D
 F

19 - Julio
 CASH

3000000

12 - Jueves. 90.000.
 13 - Viernes 90.000
 14 - Sabado 90.000
 15 - Domingo 90.000
 16 - Lunes 90.000
 17 - Martes 90.000
 18 - Mercoles 90.000
 19 - Jueves 90.000
 20 - Viernes 90.000
 21 - Sabado 90.000
 22 - Domingo 90.000
 23 - Lunes 90.000
 24 - Martes 90.000
 25 - Mercoles 90.000
 26 - Jueves 90.000
 27 - Viernes 90.000
 28 - Sabado 90.000
 29 - Domingo 90.000
 30 - Lunes 90.000
 31 - Martes 90.000
 1 - Mercoles 90.000
 2 - Jueves 90.000
 3 - Viernes 90.000
 4 - Sabado 90.000
 5 - Domingo 90.000
 6 - Lunes 90.000
 7 - Martes 90.000
 8 - Mercoles 90.000
 9 - Jueves 90.000
 10 - Viernes 90.000
 11 - Sabado 90.000
 12 - Domingo 90.000
 13 - Lunes 90.000

Arrebol

A
 9x7 = 630

6300 -
 30000

 330.000 -
 200.000

 130.000

Chuvch 200000 + Zoo Inten

Novembre	29 30.600 EP	15 30.000 EP
	30 30.600 EP	16 25.600 EP
Dicembre	1 30.600 EP	17 35.000 EP
	2 30.600 EP	18 30.000 EP
	3 30.600 EP	19 35.600 EP
	4 30.600 EP	20 35.000 EP
	5 30.600 EP	21 55.000 EP
	6 30.600 EP	22 35.600 EP
	7 30.600 EP	23 35.000 EP
	8 25.600 EP	24 25.600 EP
	9 50.600 EP	25 30.000 EP
	10 30.600 EP	26 30.600 EP
	11 30.600 EP	27 30.000 EP
	12 25.000 EP	28 50.600 EP
	13 30.600 EP	29 50.000 EP
	14 30.600 EP	30 50.000 EP

Chuvch 13.000.000 x3 47

Dic	8 - 144.000 EP	Dic	25
	9		26
	10		27
	11		28
	12		29
	13		30
	14		31
	15		
	16		
	17		
	18		
	19		
	20		
	21		
	22		
	23		
	24		

Chud 202

28

23. 50 SPA

6A 00

DD MM AA

Norma

Enco

1 50000 SPA

2 50000 SPA

3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17

18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

DD MM AA

Norma

Chubb - Comm

Comm

2019

18	35000 EA
19	35000 EA
20	35000 EA
21	35000 EA
22	35000 EA
23	35000 EA
24	35000 EA
25	25000 EA
26	30000 EA
27	35000 EA
28	50000 EA
29	50000 EA
30	50000 EA
31	50000 EA
1	50000 EA
2	50000 EA
3	50000 EA

4 5000 EA
 5 5000 EA
 6 5000 EA
 7
 8
 9
 10
 11
 12

34500

Chubb - Comm 2000000 + Rev

Comm

2020

14	30000 EA
15	30000 EA
16	30000 EA
17	30000 EA
18	30000 EA
19	30000 EA
20	30000 EA
21	25000 EA
22	25000 EA
23	25000 EA
24	25000 EA
25	30000 EA
26	25000 EA
27	30000 EA
28	30000 EA
29	30000 EA
30	30000 EA

1	30000 EA
2	30000 EA
3	30000 EA
4	20000 EA
5	30000 EA
6	30000 EA
7	25000 EA
8	50000 EA
9	30000 EA
10	30000 EA
11	25000 EA
12	30000 EA
13	30000 EA
14	30000 EA
15	30000 EA
16	30000 EA
17	30000 EA
18	30000 EA

Chuvcha

1000000 + 100000

Inter

Enno

27 - 400000

28 - 300000

29 - 300000

30 250000

31 250000

Febra

1 200000

2 200000

3 250000

4 250000

5 250000

6 250000

7 250000

8 250000

9 250000

10 250000

11 250000

12 250000

Febra

13 250000

14 250000

15 250000

16 250000

17 250000

18 250000

19 250000

20 250000

21 250000

22 250000

23 250000

24 250000

25 250000

26 250000

27 250000

Norma

CHAVELA

PLANTE = 2'000.000

COV RECIBIDO = 2'160.000

11-ENEÑO-18 = 36.000

12-ENEÑO-18 = 36.000

13-ENEÑO-18 = 36.000

14-ENEÑO-18 = 36.000

15-ENEÑO-18 = 36.000

16-ENEÑO-18 = 36.000

17-ENEÑO-18 = 36.000

TOTAL = 1'908.000

18-ENEÑO-18 = 36.000

19-ENEÑO-18 = 36.000

20-ENEÑO-18 = 36.000

21-ENEÑO-18 = 36.000

TOTAL = 1'764.000

yeimi \$ 7000000
27 junio

28 ~~30.000~~
29 ~~30.000~~
30 ~~30.000~~
01 ~~30.000~~
02 ~~30.000~~
03 ~~30.000~~
04 ~~30.000~~
05 30.000
06 30.000
07 30.000
08 30.000
09 30.000
10 30.000
11 30.000
12 30.000
13 30.000
14 30.000
15 30.000
16 30.000
17 30.000
18 30.000
19 30.000
20 30.000
21 30.000
22 30.000
23 30.000
24 30.000
25 30.000
26 30.000
27 30.000
28 30.000
29 30.000
30 30.000
31 30.000

Recalcado

2- 30.000
3 30.000
4 30.000
5 30.000
6 30.000

Chaveha 6000.000 22 febrero 2019

Se cumple el 22 Abril 2019

Febra

22-1001-EPK
23-1001-EPK
24-1001-EPK
25-1001-EPK
26-1001-EPK
27-1001-EPK
28-1001-EPK

Mars

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

1000
1-1001-EPK
2-1001-EPK
3-1001-EPK
4-1001-EPK
5-1001-EPK
6-1001-EPK
7-1001-EPK
8-1001-EPK